



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00509-00.

Para empezar, el implorante, a través de su endosataria en procuración, busca que se salden los recursos retenidos a raíz del presente derrotero.

Sin embargo, se otea que **no es procedente imprimir trámite al pedimento abordado**, como quiera que, una vez verificada la respectiva plataforma, se advierte que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto; circunstancia que, por sustracción de materia, impide adelantar la aludida actividad.

Por otro lado, el nombrado reclamante procura que se ordene cierta medida cautelar, en punto a una determinada billetera digital o depósito de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal petitoria es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que de ningún modo se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y semejantes, como lo exige el ord. 10º, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando revestidos por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestiman las solicitudes en estudio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b154cb36f41814336d73804817ace0be4a11edf7ad0a0e987be1e4e83176b865**

Documento generado en 09/11/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>